



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230013800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y estando al despacho el presente recurso, procede el Despacho a decidir previa las siguiente,

CONSIDERACIONES

La parte demandante arguye que solicitó dictar sentencia toda vez que el despacho por auto de fecha 02 de agosto de 2023, se pronunció con respecto al desistimiento realizado a un demandado, aunado a ello, hace alusión al escrito de excepciones presentado por el apoderado del demandado, donde manifiesta que ese no menciona que conoce la providencia del cual se libró mandamiento de pago, y el juzgado, procede a reconocerle personería jurídica al apoderado, advirtiéndole que el término para contestar la demanda empieza a contarse a partir de la notificación del auto que reconoce personería, adicional el despacho, a través de su secretaría, envió correo electrónico al apoderado del demandado, el día 14 de agosto del año en curso, informándole que queda notificado del auto que libró mandamiento, a partir del auto que le reconoce personería.

Finalmente solicita, aplicar los correctivos necesarios ante el yerro suscitado, lo que conlleva a ejercer el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y por ende, la reposición del auto y por consiguiente el auto de seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

El recurso de reposición se ha instituido con el fin de que el mismo funcionario que emitió la decisión, sea el que revoque o reforme la misma, siendo requisito esencial para su viabilidad que el recurso sea motivado desde su presentación.

Y en ese contexto, el artículo 318 del C.G.P., establece la procedencia y oportunidad para presentarlo, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto si es por



escrito, o inmediatamente si el proveído fue dictado en audiencia o diligencia. Recurso del cual, de cara al artículo 319 ibídem, debe darle traslado a la contraparte, para que se pronuncie al respecto, luego de lo cual se resuelve.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que, el demandado ENRIQUE JOSE GARCIA ATIES, a través de apoderado judicial presentó contestación y excepciones el día 14 de julio de 2023, en razón a lo anterior, el día 02 de agosto de 2023, el despacho resolvió reconocer personería al Dr. EDANIL ARTURO HERNANDEZ VILLALBA como apoderado de la parte demandada, informándole que quedaba notificado del auto que reconoce personería, así mismo, ordenó la entrega de copias de la demanda y sus anexos y se le hizo saber que dispone de diez (10) días hábiles para que allegue la respectiva contestación.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, lo procedente es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 06 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado. Numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencia en derecho a favor de la parte demandante la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.148.042). Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

QUINTO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65007998c3c79b4fb98d693f85fc2034f7da5bc12b39b315db3345138f50af**

Documento generado en 04/12/2023 09:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>